15385

ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madride autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos buques «bulkaarriers» para Finlandía.

Ilmo, Sr.: «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción de dos buques «bulkcarriers» de 30.000 toneladas de registro bruto para Finlandia.

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la econo-

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitios que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propues-to por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien

disponer:

1.º Se concede a «Astilleros Españoles, S. A.», de Madrid, autorización global para la importación temperal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de Sevilla, de dos buques «bulkcarriers» de 30.000 toneiadas de registro bruto (construcciones 184 y 195) para los que tienen concedidas las licencias de exportación números 1.708.385 y 1.708.288 1.708.386

El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial, no podrá ex-ceder del 7,47 por 100 del valor del buque de la licencia 1.708.385 y del 7,72 por 100 del valor del buque de la licencia 1.708.386. 3.º El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que la mis-

ma se refiere

4.º Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conócimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15386

ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se concede a la Arma «Patricio Ros Gómez», de Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas para su transforma-ción en envases con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Patricio Res Gomez», de Murcia, solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de hojalata en planchas, en blanco, sin obrar (P. A. 73.13.D.3.a), para la fabricación de envases de dicha materia con destino a la exportación, conteniendo productos hortícolas de su propiedad. propiedad

Este Ministerlo, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma -Patricio Ros Gómez», de Murcia, el régimen de admisión temporal de hoialata en planchas sin obrar a utilizar en la confección de envases de igual materia, destinados a la exportación, conteniendo productos hortícolas de su propiedad, entendiéndose que el producto exportado ha de contener la misma materia importada para su preducción.

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendon realizar al amparo de esta concesión y ajustandosa a sus

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus
términos, serán sometidos a la Dirección General de Exportación, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se
desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las desus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos
con los que España mantenga relaciones comerciales normales.
Los países de destino de las exportaciones serán todos aquellos

Los países de destino de las exportaciones serán todos aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar las exportaciones a otros paí-

General de Exportacion autorizar las exportaciones a otros parses que se estime oportuno.

4.º Las importuciones se efectuarán por la Aduana matriz de Cartagena (Murcia).

5.º La transformación industrial se efectuará en el local propiedad de la firma solicitante, sito en Torres de Cotillas (Murcia), carretera del Cementerio, sin número.

6.º A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos netos de hojalata contenida en los envases exportables se darán de baja en sus respectivas cuentas de admisión tem-

poral 111,111 kilogramos de dicha materia. Dentro de dicha can-tidad se consideraran subproductos en concepto de recortes, adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, el 10 por 100

de la misma.

7.º Las mercancias importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al regimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

8.º La presente concesión se otorga por un plazo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º Las exportaciones deberán realizarse en el pluzo máxi-nio de dos años contados a partir de la fecha de las importa-

mo de dos años contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no esté especialmente dispuesto en la presente, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Regiamento aprobado por Decreto de 1970, y por el Decreto número 2665/1969, de 25 de octubre (-Boletín Oficial del Estadodel día 10 de noviembre del señalado año).

11. Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que se estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos eños. Madrid, 22 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Alvaro Bengifo Calderón.

limo, Sr. Director general de Exportación.

15387

ORDEN de 22 de julio de 1974 por la que se amplia el régimen de reposición con franquicia grancitaria concedido a «Creacciones Playcam, S. A.», por Or-den de 4 de diciembre de 1973, en el sentido de in-cluir la exportación de nuevos modelos de sillas.

limo. Sr.: La firma «Creaciones Playcam, S. A.s., concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 4 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 17), para la importación de diversas materias primas por exportaciones, previamente realizadas, de sillas metálicas, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de puevos modelos de sillas

de nuevos modelos de sillas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia aran-celaria concedido a «Creaciones «Playcam, S. A.» (con domiciio en Valencia, Pintor Segrelles, 1), por Orden de 4 de diciembre de 1973, en el sentido de incluir la exportación de los nuevos mo-delos de sillas metálicas que se citan en el apartado siguiente. 2.º A efectos contables, se establece que para la presente

ampliación podrán importarse con franquicia arancelaría:

A) Cantidades a reponer:

a) Por cada silla modelo «Gijón», número 643 1/60/67, con

a) Por cada silla modelo «Gijón», número 643 1/60/67, con peso neto unitario de 7,334 kilogramos, previamente exportada: 5,014 kilogramos de «coils» y 1,262 kilogramos de algodón.
b) Por cada silla modelo «Santoña». 1/60/67, con peso neto unitario de 8,602 kilogramos, previamente exportada: 5,218 kilogramos de «coils», 1,097 kilogramos de algodón y 0,479 kilogramos de polipropileno.
c) Por cada silla modelo «Benicasim», número 740 1/60/67, con peso neto unitario de 1,352 kilogramos, previamente exportada: 1,218 kilogramos de «coils» y 0,122 kilogramos de algodón.
d) Por cada silla modelo «Benicasim», número 740 1/50/56, con peso neto unitario de 1,328 kilogramos, previamente exportada: 1,218 kilogramos de «coils» y 0,060 kilogramos de polipropileno.

el Por cada silla modelo «Baby Javea» número 810 1/50/56, con peso neto unitario de 2.609 kilogramos, previamente exportada; 2,023 kilogramos de «ceils» y 0,057 kilogramos de polipropileno.

f) Por cada silla modelo «Baby-Javea», número 810 1/61/67, con peso neto unitario do 2,633 kilogramos, previamente exportada: 2,023 kilogramos de «coils» y 0,095 kilogramos de algodón.

g) Por cada silla modelo «Baby-Gata», número 800 1/50/56, con peso neto unitario de 1,919 kilogramos previamente exportada: 1,491 kilogramos de «coils» y 0,053 kilogramos de polipropileno.

Por cada silla modelo «Baby-Gata», número 800 1/61/67, con peso neto unitario de 1,943 kilogramos, previamente exportada: 1,491 kilogramos de «coils» y 0,090 kilogramos de algodón.

il Por cada silla modelo «Poupe», número 910, con peso neto unitario de 1,283 kilogramos, previamente exportada: 0,878 kilogramos de «coils».

j) Por cada silla modelo «Tosa», número 761 1/61/67, con peso neto unitario de 5,431 kilogramos previamente exportada:

peso neto unitario de 5,431 kilogramos previamente exportada: 4,203 kilogramos de «coils» y 0,768 kilogramos de polipropileno.
k) Por cada silla modelo «Malaga», 710 1/50/56, con peso